



NÚMERO 95

Jueves 27 de Abril - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 106, correspondiente al día 16 del Abril de 1939, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

Decreto de 11 de Abril de 1939 creando la Orden de Alfonso X el Sabio.

Es uno de los deberes del Estado para con la cultura patria el honrar a las personas que han sabido servirla y enaltecerla. Y este deber es más imperioso cuando se camina hacia un nuevo florecimiento cultural consonante con el resurgir histórico de España.

Para estimular y premiar altos méritos intelectuales fué creada en 1902 la Orden de Alfonso XII. Hoy, con la misma finalidad, el Estado Español considera llegado el momento de crear una Orden, que por ser la más eximia recompensa cultural española, ostente como denominación y patrocinio el de alguna de las figuras cumbres de la cultura patria. A este respecto, ninguna tan caracterizada y egregia cual la de don Alfonso X el Sabio, que consagró su vida a los más nobles empeños del saber.

Por lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Queda creada la Orden de Alfonso X el Sabio.

Artículo segundo. El ingreso en esta Orden será concedido por el Ministerio de Educación Nacional a los españoles que se hayan destacado en los campos de investigación científica y de la enseñanza o en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que hayan prestado eminentes servicios a los intereses culturales del país, creando, dotando o mejorando establecimientos de enseñanza o Centros consagrados a otros ramos de la cultura, como Bibliotecas, Museos, etcétera.

La Orden de Alfonso X en todos sus grados, podrá ser conferida a extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura española o a aquellos otros a quie-

nes España quiera discernir este honor por la categoría universal de su obra.

Artículo tercero. La Orden de Alfonso X constará de las siguientes categorías: Collar, Gran Cruz, Encomienda, Cruz y Medalla. La concesión de los diversos grados de la Orden se hará conforme a un Reglamento, en que constarán también su organización y distintivos.

Artículo cuarto. Los miembros que forman el Instituto de España, Académicos de número de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, por el hecho de su investidura tendrán derecho a la Cruz de la Orden de Alfonso X.

Artículo quinto. Los actuales poseedores de la Orden de Alfonso XII, en sus distintos grados y categorías, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional su ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio. El Ministerio resolverá, previo informe del Consejo supremo de la Orden.

Artículo sexto. El Ministerio de Educación Nacional dictará el Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 11 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Educación Nacional, **PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.**

1362

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por oficio de fecha 20 de los corrientes, me interesa la publicación de la siguiente Orden:

«A pesar de las facilidades de todo orden dadas a los fabricantes de hilados y tejidos, esta Comisaría ha comprobado una resistencia a la venta de manufacturas de algodón que, al no tener justificación alguna, por ser notoria la necesidad de tejidos en el mercado interior de España, representa, además de una grave

falta de obediencia a las órdenes de la Superioridad, una tendencia a retrasar la normalidad de la vida económica de la Nación tanto más grave cuanto que aparece con carácter extenso o colectivo.

Por otra parte esta Comisaría tiene noticias comprobadas de haberse vendido géneros a precios por encima de las normas de cálculo establecidas por el Comité Sindical del Algodón o de haberlas falseado deliberadamente, lo cual en las actuales circunstancias y ante el decidido propósito del Gobierno de evitar la elevación abusiva de los precios; constituye un grave delito que es y será perseguido con el máximo rigor.

Con objeto de poner término a este estado de cosas y sin perjuicio de las sanciones individuales que se tramitan, esta Comisaría establece lo siguiente:

Primero. Las normas que para calcular los precios de los tejidos ha establecido el Comité Sindical del Algodón, responden a un criterio de igualar las diferencias de los precios a que, como consecuencia de la anarquía existente, se vendían los tejidos en 18 de Julio de 1936 y a restablecer el concepto del precio normal en aquella fecha.

Segundo. La aplicación de las mencionadas normas no podrá dar, en ningún caso, aumentos de precios superiores al 25 por 100 sobre los mencionados precios normales del 18 de Julio del año 1936, entendiéndose por precios normales aquéllos más corrientes en el mercado, representando un promedio entre los más altos y los más bajos. El mencionado aumento del 25 por 100 es el máximo tolerado por el Ministerio de Industria y Comercio, en atención a los aumentos de las partidas de materiales, recambios, accesorios y reparaciones, en los gastos de fabricación y en las materias colorantes para las operaciones de tinte, blanqueo, apresto y acabado de los tejidos.

Tercero. Los almacenistas y comerciantes en general, denunciarán presentando los comprobantes correspondientes en cada caso, los precios facturados por los fabricantes de tejidos, por encima del aumento antes referido.

Cuarto. Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquier clase, que deberán ser puestas a disposición de la clientela o público en general.

Quinto. Todo intento de resis-

tencia a la venta de hilados a las fábricas de tejidos o a la de manufacturas al comercio, así como su venta clandestina a precios abusivos, será considerada delictiva y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate, y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión que rerepresenta en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.

Sexto. Serán también sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado, adquiriendo clandestinamente, abriendo a sabiendas más precio del ordenado, o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, **LUCIANO LOPEZ HIDALGO.**

1443

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

#### CIRCULAR

Por acuerdo de esta Junta, se ordena a los señores Alcaldes remitan en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, cantidad detallada de las existencias de jamones, tanto en piezas como en kilos, que posean los almacenistas para, deduciendo las autorizaciones de exportación que hemos concedido, comprobar el exacto cumplimiento de todas las disposiciones dictadas sobre obligatoriedad de autorización para el traslado aún desde los puntos de depósito para otros, sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido referida movilización.

Los Inspectores Municipales Veterinarios no podrán expedir certificados sanitarios para la exportación de jamones sin la previa presentación de la autorización concedida por mi Autoridad.

De las infracciones que se cometan, serán responsables los indicados Alcaldes e Inspectores Veterinarios, así como los propietarios y cuantos intervengan en ellas,

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 26 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1444

## Juzgado Militar n.º 5

CÁCERES

Anuncio

Don Miguel Lillo y Muñoz, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor del Militar número 5 de los de esta Plaza.

Por el presente hago saber: Que el día siete del próximo mes de Mayo, tendrá lugar a las diez de la mañana en el Salón de Actos de la Excma. Diputación, en tercera y pública subasta, la venta de los objetos que al final se reseñan, procedentes del Servicio de Recuperación, de objetos traídos del Frente, sin sujeción a tipo. Se advierte que dichos objetos se encuentran en el referido local del Juzgado, donde pueden ser examinados por el público los días hábiles, de diez a una y de cuatro a seis de la tarde.

Bienes que se subastan

Un catalejo con accesorio.

Dos cubiertas de máquina de escribir.

Cáceres, veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Miguel Lillo.—El Secretario, Fermín Marchena.

(15'80 pstas.)

1397

## Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION ANUAL DEL PADRON DE HABITANTES DE 1938

Aprobación de Padrones

Han sido aprobados los documentos de la Rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, de 1938, de los Ayuntamientos siguientes:

Acebo, Acehuche, Aceituna, Ahigal, Alcántara, Aldea de Trujillo, Aldehuela del Jerte, Almaraz, Arroyo de Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Benquerencia, Berzocán, Bohonal de Ibor, Botija, Cada so, Calzadilla, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Casas de Cáceres, Casa de Palomero, Casas de Hurdos, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cumbre (La), Eljas, Escorial, Estorninos, Galisteo, Garganta (La), Gargantilla, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herrerueta, Higuera, Holguera, Hoyos, Ibahernando, Ladrillar, Madroñera, Marpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrio, Mirabel, Mohedas, Montermoso, Moraleja, Navaconcej, Pedroso de Acim, Peraleda de la Mata, Perales del Puerto, Pescueza, Pínofranqueado, Reboñar, Robledillo de Gata, Romangordo, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Saucedilla, Segura de Toro, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Torviscoso, Torrejón el Rubio, Torremocha, Valdecañas de Tajo, Valdelacasa de Tajo, Valencia de Alcántara, Viandar de

la Vera, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar del Pedrosillo, Zarza de Montánchez y Zarza la Mayor.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, a fin de que a la mayor brevedad autoricen a persona competente para que recoja en esta Oficina la documentación aprobada, supliendo previamente el reintegro que con arreglo a la vigente Ley del Limbre deba tener la documentación, sino hubiera venido reintegrada por la Alcaldía respectiva, y la entregue en las oficinas del Ayuntamiento interesado, para su archivo.

Finalmente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que aún no han remitido la documentación del Padrón de habitantes, que según las órdenes transmitidas por esta Oficina, debe aquélla obrar en esta Sección Provincial antes el día 30 del mes en curso, advirtiéndoles que serán aplicadas las sanciones correspondientes a todos aquellos Municipios que al terminar dicho plazo no hayan cumplido el servicio.

Cáceres, 20 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

\* 1385

## Juzgados

PLASENCIA

Don Tomás Roco Jarones, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita a Felicísima Prieto Toribio, de 18 años, soltera, hija de Clemente y Lorenza, natural de Piornal, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que a la mayor brevedad comparezca en este Juzgado, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido en su contra por estafa, interesando de la Policía su busca, captura y conducción a este Juzgado.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 21 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Roco.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

1424

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal Suplente de esta ciudad accidental de Primera Instancia de la misma y su partido, por encontrarse el propietario en comisión de servicio y el Juez municipal con disfrute de permiso.

Hago saber: Que el día 17 de Mayo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas a David Olmedo Carrón, para pago de las costas procesales en la causa número 5 de 1938, que con su tasación son las siguientes:

1.ª Finca con castaños y terreno inculto al sitio las Almas, de 46 áreas y 39 centiáreas; que linda por Norte, con finca de Eugenio Izquierdo; Sur, con camino público; Este, con finca de herederos de Felipe Chorro, y Oeste, con otra de herederos de Vicente Carrón; tasada en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra finca al mismo paraje, de 32 áreas, 20 centiáreas; que linda

por N. y O., con finca de herederos de Vicente Carrón; Sur, con otra de Felipe Chorro; Este, con otra de Juan Iglesias; tasada en setecientas cuarenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de su tasación; que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a 21 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Juez municipal, Genesio Remedios.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(26'60 pstas.)

1404

## Alcaldías

ALCANTARA

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días y tres más, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las cuotas señaladas a los hacendados forasteros se expresan a continuación, sirviéndoles este edicto de notificación en forma.

Acehuche

Bernarda Alvarez Solano, 1.331 pesetas con 85 céntimos.

Sabino Santano Aparicio, 19'89.

Victoriano Muñoz de Lucas, 90'74.

Aldea del Cano

Marcos Morcillo Piedrahita, 14'82.

Arroyo de la Luz

Juan Collado Paniagua, 1.560'39.

León Antúnez del Corral, 3'38.

Badajoz

Antonio del Solar y Taboada, 1.252'55.

El mismo y Manuel Domínguez, 3'51.

El mismo y herederos de Juana de Sande, 7'28.

Fernanda Bernáldez Moreno, 2.406'95.

La misma y socios, 1.405'69.

Marqués de Torre Cabrera, 698'10.

Pedro Gazapo Sánchez, 11'31.

Barradillo

Hros. de Mercedes Gil, 737'62.

Barcelona

Clemente Solano Grados, 7'80.

Francisco Escalante Claver, 11'70.

Brozos

Antonio Villarreal Bravo, 91.

Benigno Espárrago López, 3'90.

Blanca Bonilla Rodríguez, 1.188 pesetas con 7 céntimos.

La misma y Laureano Presumido, 18'85.

Carmen Salgado Moreno, 233'09.

Damián de Sedano Mateos, 390 pesetas con 65 céntimos.

Dolores y Fidela Flores de Lizaur, 4'16.

Eugenio Ruiz Macías, 221'52.

Gumersinda Ortiz Ortiz, 771'94.

Hros. de Teódula Ortiz, 33'54.

Juan Montes y Juan M. Rodríguez Ortiz, 586'17.

José Mohura Pinheiro, 2.087'02.

M.ª Jesús Salvado Muro, 129'22.

Manuel Flores de Lizaur, 2.278'38.

El mismo y herederos de Juan de Sande, 54'21.

Manuel Ortiz Quiles, 591'76.  
Rafael Salgado Quiñones, 6'50.  
Vicente Merino Hernáiz, 407'03.

Burgos

Herederos de Braulio Vicente Velasco, 1.796'34.

Cáceres

Juan Ordóñez Matilla de los Rios, 38'35.

Fernando Vicario Claros y hermanos, 1.579'50.

Angel de la Rosa Claver, 46'80.

Condesa de los Corbos, 1.506'18.

Juan Forner Holgado, 10'14.

Joaquina Torres de la Riva, 799 pesetas con 11 céntimos.

Josefa Carvajal y Arce, 75'14.

Lorenzo López Cruz, 21'84.

Manuel Villarreal Dato, 470'47.

Marquesa de Camarena, 448'11.

Petra Moreno Malpartida, 13.

Pilar Villegas Bermúdez de Castro, 476'84.

Cañaveral

María Montero Alvarez, 10'53.

Ceclavín

Agustina Fanega Moreno, 1'44.

Fermín Rubio Sánchez, 71'37.

Herederos de Desiderio Corón del Rio, 265'72.

José Amores Serrano, 224'12.

Luis Martín Frutos, 224'12.

Laureano Sevilla Borrega, 5'33.

Santiago Antúnez Claro, 1.252'68.

Estorninos

Anacleto Barroso Villarreal, 3'90.

Carlos Martos Santano, 14'56.

Daniel Borrega y Carmen González, 8'84.

Felipe Granado Rodríguez, 12'74.

Jacinto Márquez Claver, 3'90.

Pascasio Barroso Villarreal, 3'90.

Vicente Claver Villarreal, 26'65.

Garrovillas

Alejandro Pérez Cossio, 7'93.

Amaro Jiménez Durán, 937'95.

Ambrosio Durán Martos, herederos, 1.750'06.

Angel de Sande Julián, 46'80.

Cornelio Rubio Gómez, 58'63.

Felipe Durán Breñas, 31'07.

Indalecio Breñas Martos, herederos, 1.079'65.

El mismo y Antonio Galán, 255 pesetas con 84 céntimos.

Julián Alamill'o Salgado, 494'91.

Magdalena Breñas Martos, 311'09.

Vicente Marcos, herederos, 25'48.

(Continuará). 1378

CÁCERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta para la venta por el sistema de pujas a la llana del semoviente que a continuación se reseña, aparecido extraviado sin dueño conocido en este término municipal, cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las doce horas del día cuatro de Mayo próximo.

Reseña del semoviente

Una cerda negra con una S. en el costillar derecho, con las dos orejas en forma de higuera.

Cáceres, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Narciso Maderal.

(Pstas. 11'50)

1422

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL